

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de Setiembre de 2.023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI° 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNI° 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/06, acuerdan el siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

#### **ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

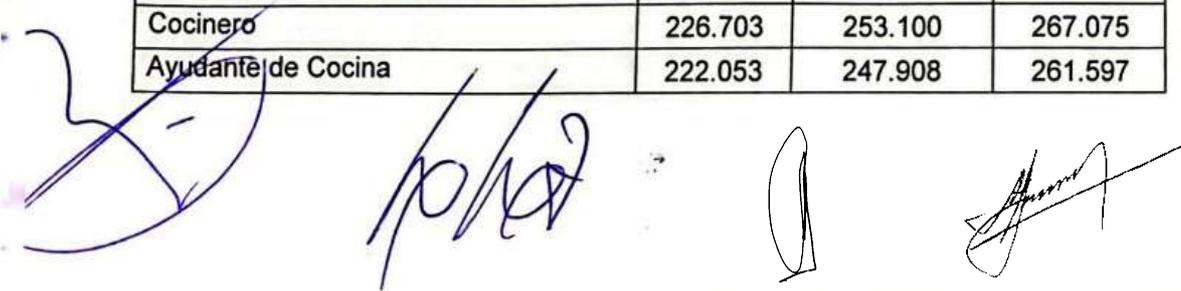
#### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres (3) tramos correspondientes a los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 2.023, según planilla que se detalla a continuación:

<b>CATEGORIAS</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SETIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>
<b>Personal Técnico y Serv. Complementarios</b>			
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	246.661	275.382	290.587
Auxiliar de Enfermería	223.602	249.638	263.421
Mucama	208.684	232.982	245.846
<b>Personal de Cocina</b>			
Cocinero	226.703	253.100	267.075
Ayudante de Cocina	222.053	247.908	261.597



<b>Personal de Mantenimiento</b>			
Oficial	239.879	267.811	282.598
Medio Oficial	225.926	252.233	266.160
Peón Gral.	213.334	238.174	251.325
Portero y/o Sereno	216.822	242.068	255.434
<b>Personal de Maestranza</b>			
Maestranza	209.846	234.280	247.216
<b>Personal Administrativo</b>			
Administrativo	233.485	260.671	275.064
<b>Profesionales</b>			
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	291.682	325.645	343.625

**Cláusula de revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.023 y Enero de 2.024, se reunirán a revisar los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 31/03/2.023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en tres (3) tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2.024, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2.023, del 01/09/2.023 y 01/10/2.023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ABSORCION DNU 438/2.023:**

Las asignaciones no remunerativas establecidas por el Decreto N° 438/2.023 para los meses de Agosto y Septiembre, podrán absorberse hasta su concurrencia con los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo

para los meses mencionados. En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente perciba cada trabajador, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "Asignación DNU N° 438/2.023 no compensada". El pago de esta diferencia podrá abonarse hasta el día 15 de Octubre de 2.023. La absorción que se pacta en ésta cláusula aplica a todos los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos

**ARTÍCULO 07: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos Diecisiete mil (\$ 17.000,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTÍCULO 8:** Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras, para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA Rosario, la adecuación de dichos plazos.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.023 y hasta el 31/03/2.024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 10: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

